



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de agosto de 2021.-

Visto los expedientes nros. 4/2019 "Dirección General de Mandamientos s/ informes -J.D.P.F. (Oficial de Justicia) s/ su conducta", y 14/2019 "Secretaría de Auditores Judiciales C.S.J.N. s/ informe (D.P.F., J.E. s/ remite telegrama ley 23.789", y

Considerando:

1°) Que el Cuerpo de Auditores Judiciales remite para conocimiento y decisión de esta Corte un informe de situación vinculado con dos actuaciones que involucran al señor Prosecretario Administrativo (Oficial de Justicia) J.E.D.P.F. (Conf. fs. 147/161, expte. 4/2019).

2°) Que la primera de ellas se formó con motivo de una presentación de la Dra. M.R.B., Directora General de Mandamientos de esta Corte, quien puso en conocimiento presuntas inconductas del agente, como consecuencia de lo cual y con sujeción al informe de fs. 116/118, por Resolución n° 5/2020 se dispuso la apertura de una información sumaria y su traslado preventivo a otra

dependencia del Centro de Asistencia Judicial (Conf. fs. 120, expte. cit.).

La segunda, con motivo de la recepción, por la Administración General, de un "telegrama ley n° 23.789" cursado a la Corte por D.P.F., quien denunció por dicha vía la señora jefe por "*acoso laboral, persecución y hostigamiento*", como así también por haberlo denunciado penalmente, como consecuencia de lo cual, y a pedido de su superior jerárquico, la funcionaria confeccionó un informe y adjuntó documentación (Conf. fs. 1/6, 7 y 8/19 del expte. 14/2019).

3°) Que en el expte. 4/2019, el 21/12/2018, la jefatura de la Dirección General de Mandamientos elevó para conocimiento un escrito informando sobre un incidente acaecido ese día con D.P.F. Explicó que en horas de la mañana el Oficial de Justicia H.S. concurrió a su oficina y le hizo saber que temía que D.P. "atentara contra su persona y/o efectuara un acto de violencia", haciendo mención a audios de WhatsApp que había recibido y que puso a disposición, temor que también compartió -telefónicamente- el Oficial de Justicia M.C.

Tras escuchar y capturar los audios, sorprendida por el grado de agresividad y por las acusaciones vertidas contra ella, la señora jefe autorizó a S. para que

impusiera sobre la situación al señor Director del Centro de Asistencia Justicia Federal.

D.P.F. sostenía que se sentía "quemado", "perseguido", "abusado" por las tareas que se le encomendaban en la oficina, y amenazaba a su superior con "agarrarla del cuello", "arrastrarla", "hacerle llamar para que 'entre en razón' por jueces, camaristas y fiscales (y) por su propia hermana, ex jueza" (Conf. fs. 17 y vta.).

La directora, por su parte, expuso que aunque había escuchado comentarios sobre sus quejas los había minimizado porque, a diferencia de otros oficiales, entendía que éste no se encontraba sobrecargado. Además, en los cuatro años en los que venía ejerciendo la jefatura de la oficina éste no había presentado pedidos formales de licencia por cuestiones psiquiátricas.

Observó, sin embargo, que en el lapso indicado le había llamado la atención en tres oportunidades por "hostigamiento, acoso laboral, maltrato y ninguneo" a otras oficiales, haciendo referencia a un presunto temperamento "misógino".

En cuanto a los supuestos recargos explicó que tenía la zona 24 (Flores), con un radio de aproximadamente 35 manzanas y un ingreso promedio de tres mandamientos

diarios, en su mayoría intimaciones de pago, lo que no reflejaba un exceso de trabajo.

Además, cuando tuvo un problema con la oficial de la zona lindera y para evitar cualquier tipo de inconvenientes, se le había ofrecido cambiar de zona, lo que en ese momento no aceptó.

Ante un primer "ataque de furia" fue enviado al Departamento de Medicina Preventiva y Laboral con un certificado de su médico privado, como consecuencia de lo cual se le otorgó una licencia desde el 21/11/2018 al 19/12/2018, con alta a partir del 20/12/2018 y "sin restricciones laborales de ningún tipo".

Reincorporado, pasó a hacer intimaciones en las zonas 7 y 8, con la colaboración de H.S., quien se ofreció a acompañarlo.

Fue en ese contexto que S. y C. se manifestaron preocupados a la directora, temerosos por un brote agresivo del empleado, optando la señora jefe por no recibirlo sola en su despacho.

Cuando D.P.F. y S. concurrieron, D.P.F. le hizo saber a la encargada de su sector, A.R., que "*si tenía muchas diligencias (la) iba a denunciar*"; suscitándose a continuación una áspera discusión cuando M.R.B. los recibió en

el área de Secretaría, porque D.P.F. insistía en que "no estaba en condiciones de trabajar" y mucho menos en la zona nueva que le habían dado (Pompeya) "llena de wachiturros y negros"; que él "quería una zona de Belgrano, una zona de otro nivel, que él no estaba para eso"; que "no se iba a bajar los pantalones por 130.000 pesos" y que "si quería se jubilaba y era mantenido por su familia".

Cuando le fue sugerido ello por la directora D.P.F. le respondió: "me voy a jubilar pero te voy a arrastrar conmigo", refiriendo a supuestos "contactos" en el Poder Judicial, entre ellos el de su hermana, ex juez, a lo que aquella le preguntó si iba a llamarla para que la presionara, refugiándose en una mujer cuando él solía maltratarlas en la oficina, dirigiéndose entonces D.P.F. a los gritos y amenazándola, a punto tal que tuvo que interponerse físicamente S., alejándose ambos del sector (Conf. fs. 19, expte. cit.).

4°) Que a instancias de sus superiores jerárquicos, la señora jefe formuló una denuncia penal por amenazas que, radicada ante el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -Unidad Fiscal Este-, fue desestimada por falta de tipicidad, sin perjuicio de lo cual en el dictamen precedente se dejó asentado que ello no

importaba desconocer la problemática que había originado la denuncia, sino que no se podía abordar desde la óptica penal (Conf. fs. 18/19, 21, 22, 23/29, 33/39, 96/98 y 110, expte. 4/2019).

Decidida la apertura de la información sumaria, prestaron declaración testimonial, por la plataforma zoom del Tribunal, los agentes H.S., M.C., J. Ch., A.C.R., P.C., A.S.G., M.G.G., K.E.M., G.V., M.F. y A. C. (Conf. fs. 120, 126, 127, 137, 139, 140/41, 142, 143, 144, 145 y 146).

5°) Que, por su parte, D.P.F. cursó a esta Corte, el 16/8/2019, un "Telegrama Ley n° 23.789", denunciando a la directora por "acoso laboral, persecución y hostigamiento" (Conf. fs. 4/6, expte. 14/2019).

Refirió a un presunto "*sistemático y constante hostigamiento ... maltrato, acoso y persecución*" (SIC), que le habría provocado "*graves consecuencias dañosas en (su) salud psicofísica*".

Expuso que hacía siete años que tenía asignada la zona 24 y -de recargo- la 23 (Barrio de Flores), que eran zonas "*peligrosas*", por lo que tenía que "*lidiar con la agresión y tensión que genera la actitud agresiva de las personas que deben ser desalojadas*", además de la "*sobreexigencia*" que implicada la cantidad de bancos, lo que

provocaba demoras en las diligencias. Explicó que el trabajo "se repartía entre tres personas"; que por indicación médica reclamó un cambio de zona o una disminución de las tareas, pero que ello fue "desoído" y que la directora, lejos de atender sus reclamos, "comenzó a brindarle un trato denigrante y ofensivo (con) sistemáticos "ataques" de nervios que se expresaban en gritos y ofensas hacia (su) persona, tratándolo de misógino que odia a las embarazadas (y) ofendiendo a (su) hermana Dra. E.D.P.F., hacia quien se habría dirigido despectivamente; y que a su regreso de una licencia de 30 días se la asignaron "3 zonas de Pompeya y la Villa Zabaleta", por lo que se le aconsejó una nueva licencia hasta el 5/8/2019 cuando, reintegrado, se la asignó una zona de Floresta, con intimaciones.

Adujo que padecía "un cuadro de pensamiento rumiante, angustia física, insomnio, tristeza, ideación suicida sin plan, hipertensión, pérdida de apetito, síntomas de sobrecarga por estrés, irritabilidad, con indicación de tratamiento farmacológico y psicoterapia" por "exclusiva culpa" de la señora jefe" (SIC).

Objetó, también, la denuncia penal en su contra (Conf. fs. cit.).

6°) Que, presentado el referido telegrama, originó una extensa respuesta de la funcionaria, quien proporcionó un detalle cronológico y pormenorizado, tanto de la actuación judicial como de las administrativas (Conf. fs. 8/19, expte. 14/2019).

La directora precisó que en los cuatro años que venía ejerciendo la jefatura únicamente había visto a D.P.F. en tres oportunidades por lo que no era cierta la supuesta "sistemática persecución" invocada por éste; hizo un análisis cualitativo y cuantitativo de la zona 24 con un cuadro comparativo; dijo que cuando D.P.F. presentó certificados médicos se le encomendaron intimaciones; y que aunque se le asignó por error un único mandamiento en el Barrio Zavaleta, se transfirió luego a otro oficial.

Afirmó haber respetado a pie juntillas las indicaciones del Departamento de Medicina Preventiva y Laboral; que procuró conciliar las limitaciones del agente con las necesidades de la dependencia; que para evitar conflictos D.P.F. pasó a hacer intimaciones; y detalló sus licencias y asignaciones de zonas (Conf. fs. 13 vta./15).

El Cuerpo de Auditores Judiciales le recibió declaración, como así también a los agentes K.M.,

M.F., A.M. y S.A.C. (Conf. fs. 27/29, 31, 33/34, 35/37, 38/39 y 41/42, expte. 14/2019).

7°) Que, sobre la base de todos los elementos de juicio reunidos la referida dependencia confeccionó el informe de fs. 147/161, propiciando la desestimación de la denuncia cursada contra la señora jefe y la instrucción de un sumario administrativo al agente.

El señor instructor consideró para ello, en primer lugar, que no se encontraba demostrado el presunto "abuso" denunciado por D.P.

Ello por cuanto:

A) tanto las constancias documentales como los testimonios recibidos determinarían que M.R.B. es una buena directora, que permanentemente está atenta a los reclamos de sus subordinados tratando de solucionarlos; y que, en un contexto de recargo provocado por la gran cantidad de vacantes y de licencias existentes en la oficina, reparte de manera equitativa el trabajo (Conf. audiencias de H.S., M.C., A.S.G., A.C.R., G.V., M.G.G., K.M., J. Ch., P.C., y A.C.).

B) De acuerdo con lo manifestado por la señora jefe y por K.M., oficial de justicia que reemplazó a D.P.F. en la zona 24, ésta tiene aproximadamente unas 34 manzanas, es residencial y comprende a unas diez instituciones

bancarias, establecimientos públicos y privados (vgr. Colegios de La Misericordia, Eccleston School, Green College), numerosos supermercados (vgr. Coto, Día, Carrefour y Disco), las Clínicas Santa Isabel y Dr. Stamboulian, sindicatos y obras sociales, el Campus de la Universidad de Flores, cadenas de farmacias (vgr. Farmacity, Azul y Soy), locales de ropa y calzado (vgr. Bensimon, Kosiuko, Ricky Sarkany, Rever Pas, Dexter, etc.), la Defensoría del Pueblo y la Comisaría Comunal 7 (Conf. punto II, acápite b, "análisis cualitativo y cuantitativo de la zona 24" de fs. 7,19 en expte. 14/2019 y actas de K.M. de fs. 33/34 del expte. cit., así como la audiencia zoom recibida a la misma agente en el expte. 4/2019).

C) Las constancias documentales aportadas por la directora echan por tierra el supuesto "hostigamiento", pues en el contexto general de la oficina se le encomendaron a D.P.F. tareas que resultaban razonables: en 2018 se le asignaron 13 mandamientos de desalojo, de los cuales únicamente 4 correspondieron a la zona 24 y los restantes a la 23, tarea que cumplió conjuntamente con otro oficial de justicia (Conf. Anexos 4-A, 4-b y 4-C proporcionados por la señora jefe); D.P.F. acostumbraba a acumular diligencias y concurría a su zona por lo general días jueves (Conf. fs. 11 y

vta., y anexos 4.d, 5 y 6); el mandamiento que por error se le confió para el Barrio Zavaleta se reasignó a otro agente (Conf. anexos 8.A y 8.B); cuando D.P.F. aportó un certificado médico fue derivado al Departamento de Medicina Preventiva y Laboral y se le otorgó licencia; y para evitarle situaciones conflictivas, se le confiaron intimaciones en la zona 7, ofreciéndose H.S para ayudarlo.

D) Según las constancias de su legajo personal D.P.F. solicitó licencia médica recién en noviembre de 2018, con un certificado expedido por un profesional del Hospital Alemán, quien diagnosticó un *"estado de ansiedad en el marco de estrés crónico"*.

Evaluated por el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral éste consideró que padecía una *"sintomatología ansiosa y trastornos de sueño"*, como consecuencia de lo cual aconsejó y se le otorgó una licencia médica desde el 21/11/2018 hasta el 19/12/2018, con alta a partir del 20/12/2018.

Tras el incidente protagonizado el 21/12/2018, dicho órgano puso en conocimiento que ese día D.P.F. se había presentado *"espontáneamente"* invocando *"una situación laboral violenta frente a su superior"* y solicitado ser revisado por un psiquiatra; que se lo había *"contenido"*

afectivamente" y que se lo había citado a una entrevista psiquiátrica para el 26/12/2018.

Dicho departamento aclaró, sin embargo, que "no era su función atender a los agentes que por motivos personales generen un conflicto en la labor cotidiana y esta ocasione un desborde psiquiátrico momentáneo"; y que los afectados debían presentar, en su caso, un certificado de asistencia por médicos de la Obra Social, pues no realizaban "un seguimiento de pacientes" sino que solamente convalidaban licencias médicas laborales" (Conf. fs. 15 y vta./16, 17, 18 y 19).

El 26/12/2018, D.P.F. volvió a ser diagnosticado por una "leve sintomatología ansiosa", (SIC), que requería tareas livianas atenuadas y sin recarga de zona y el acuerdo de los beneficios del art. 28 del R.L.J.N. desde el 20/12/18 hasta el 24/3/2019, lo que así también se dispuso (Conf. fs. 20, 21 y 22).

8°) Que por los hechos descriptos en el punto V de su informe, el Cuerpo de Auditores Judiciales propició la apertura de un sumario administrativo:

A) Objetó, en primer lugar, los contenidos de los audios de WhatsApp aportados al expediente, llegados a manos de la señora jefe a través de S., por la inaceptable

agresividad mostrada por el agente hacia la directora, así como por su tono elevado e irrespetuoso.

Sostuvo que sus cuestionamientos a las decisiones y la manera de manejar la oficina por parte de la señora jefe, así como sus veladas amenazas de "tomarse licencias" o "ir más arriba y acudir a jueces y fiscales" constituían un menoscabo inaceptable a la autoridad de la señora directora; y que resultaban inadmisibles, verbigracia, frases tales como: "A mí lo que me mató es Flores y los wachiturros (...) ... yo ayer hablé con dos jueces y un defensor oficial ... vamos a ver quién es más vivo (...). Ella no me puede a mí mandar a estos lugares, que la mande a C. que está en Barrio Norte (...) ... no puedo ver un wachiturro, estoy totalmente alterado, no puedo hacer más nada, bueno iré al médico y que me dé por tres años y que tenga toda la zona"; "que no me grite porque vamos a las piñas ¿eh?" (...); "Te aviso que vamos a las piñas (...). No me importa ir preso, no me importa nada" (...); "No soporto que nadie me hable fuerte. No soporto nada (...). ¿ella no lo entiende?, bueno, iremos por otra vías .. a lo mejor (ella) tiene razón, y bueno, voy a Lugano o adónde tengo que ir y voy a los corchazos (...), ¡qué me importa! Y bueno, iré por otra vía, saldremos en la televisión, qué se yo ... acá las reglas se arreglan de otra

manera ¿no lo entiende?; A vos te parece que me tiene que gritar cuando no doy más, estoy sentado en una silla y no me puedo ni levantar?, ¿Por qué no me gritas ahora? Gritame ahora a ver si me podes gritar!!, ... que sea emoción violenta, que sea lo que sea, te agarro del cogote si me llegas a gritar, no me vas a gritar nunca más y a subir el tono"; Ella tendría que haber entendido la respuesta de un psiquiatra y decir: 'disculpe, me confundí'. No ... a los gritos,' que yo, que vos ...'. Está bien, abusa, hace abuso, lo debe hacer con todos y bueno, entonces yo voy a ir a la respuesta y si me tengo que ir del laburo me voy, me importa tres c... Te juro que me importa tres c... Me importan tres c.. los cien mil mangos por mes. De todas maneras mi familia tiene plata. A la larga voy a heredar" (SIC).

El señor instructor observó, sin embargo, que D.P.F. no podía ignorar que los recargos que se generaban en la oficina se producían por carencias operativas ajenas a la directora, causadas por la gran cantidad de vacantes y licencias y que, como oficial público ejecutor de órdenes judiciales, la jefatura podía legítima y válidamente asignarle cualquier zona dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, más allá de sus peculiaridades, sin perjuicio de lo cual, en los hechos, el agente fue sacado de la zona 24,

pasó a hacer intimaciones en la zona 7 y, más tarde, en la 21 (Conf. fs. 28 y vta. del acta de M.R.B. en expte. 14/2019).

Asimismo -se precisó también- D.P.F. hizo caso omiso a las súplicas de S., quien no sólo trató de persuadirlo de que la señora jefe no era la responsable del deterioro de su salud, sino que se ofreció a acompañarlo para hacer juntos las diligencias que se le encomendaban (Conf. audiencia zoom de H.S.).

B) A la falta de decoro y respeto anterior el Cuerpo de Auditores Judiciales estimó también inaceptable el comportamiento observado por D.P.F. en el entrepiso del edificio de Libertad 731 el día 21/12/2018, inmediato posterior al de su reintegro, cuando se dirigió a su jefe a los gritos y tuvo que ser calmado por S. y Ch. (Conf. audiencias zoom de los nombrados y de P.C.).

C) Por último, cuestionó también su proceder con algunas de sus compañeras de trabajo, por haberse inmiscuido indebidamente en sus conversaciones cuando trataban con profesionales en la oficina, llegando incluso a marcar con resaltador sus mandamientos, y dirigido inapropiadamente a los profesionales con los que ellas estaban dialogando, y por incurrir en comportamientos indebidos hacia ellas (Conf.

transcripciones contenidas en el punto V, acápite "c", de las audiencias recibidas a M.C., M.G.G., K.M., G.V., A.S.G y A.C).

9°) Que esta Corte comparte lo propiciado por el Cuerpo de Auditores Judiciales y considera que los comportamientos referidos vulneran las prescripciones de los arts. 58 de la Acordada n° 3/75, que obliga a los oficiales de justicia a observar "eficiente capacidad, contracción al trabajo, fiel cumplimiento de sus deberes, asiduidad en la concurrencia a su oficina, puntualidad en el desempeño de sus tareas, reserva en su cometido, integridad moral y observancia del orden jerárquico ..." y art. 8° del Reglamento para la Justicia Nacional, que impone a los agentes judiciales la observancia de una conducta irreprochable.

Por ello, y con sujeción a lo propiciado a fs. 147/161 del expte. 4/2019,

SE RESUELVE

1°) Desestimar la denuncia interpuesta en el expediente 14/2019 por el Prosecretario Administrativo (Oficial de Justicia) J.E.D.P.F. contra la doctora M.R.B, Directora General de Mandamientos.

2°) Disponer que el expediente n° 14/2019 se agregue por cuerda al expte. nro. 4/2019, por resultar de

utilidad la documentación oportunamente aportada por la señora jefe.

3°) Instruir sumario administrativo al señor Prosecretario Administrativo (Oficial de Justicia) J.E.D.P.F., por los hechos descritos en el Punto V, acápites "a", "b" y "c" del informe del Cuerpo de Auditores Judiciales de fs. 147/161 del expte. 4/2019.

Regístrese, notifíquese, hágase saber y continúe interviniendo el Cuerpo de Auditores Judiciales.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos